

**ORDENANZA MUNICIPAL N°15
DE MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES
Y ESPECIES VEGETALES EN LA VÍA PÚBLICA
DE LA COMUNA EL BOSQUE**

Capítulo I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º

Para efectos de la correcta interpretación de esta ordenanza quedan establecidas las siguientes definiciones y contenidos:

a) Áreas Verdes Públicas:

Son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad o que además contuvieren equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso recreacional y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ecológico para la comunidad.

b) Arbolado Urbano:

Son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental.

c) Bien Nacional de Uso Público:

Es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos y que por tanto no son de propiedad particular o de privados. Así mismo también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.

d) Conservación del Patrimonio Ambiental:

Es el buen uso y aprovechamiento racional o la reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios de la comuna que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

e) Desarrollo Sostenible de la Biodiversidad:

Desde un punto de vista biocéntrico es el derecho de conservación de todas las especies incluyendo a la del hombre y de la mujer como parte del todo, lo que garantiza a las generaciones futuras los recursos naturales equivalentes a los que la generación presente heredó, esto mientras se mantiene y mejora la calidad del ambiente y se preservan los recursos naturales.

f) Desarrollo Sustentable:

Es el progreso gradual y sostenible del medio ambiente hacia la preservación de los activos naturales, contribuyendo para esto la participación ciudadana con el gobierno local y armonizando viabilidad económica con estabilidad ecológica sustentable.

ARTICULO 2º

En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado y conservación del patrimonio vegetal y zonas de áreas verdes de la comuna. La Dirección de Aseo y Ornato (en adelante DAO) de la Municipalidad de el Bosque y su Departamento de Áreas Verdes (DAV), tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar y apoyar las políticas de forestación, implementación y mantención de áreas verdes, propiciadas por entidades públicas competentes en función de los objetivos del plan estratégico sobre conservación y desarrollo sustentable de la región metropolitana.
- b) Proyectar, construir, conservar y administrar el Arbolado Urbano y las Áreas Verdes Públicas de la comuna.
- c) Supervisar, asesorar y apoyar la plantación de especies vegetales y la construcción de áreas verdes por parte de otras dependencias municipales.
- d) Propiciar, asesorar y supervisar a los vecinos en sus iniciativas de plantación de árboles y otras especies vegetales y en la creación de áreas verdes requeridas en los lugares públicos de la comuna.
- e) Promocionar y formular al Alcalde iniciativas para la promulgación y declaración de monumentos del patrimonio ambiental y reserva vegetal de la comuna.

- f) Proteger, mantener y conservar el arbolado urbano ubicado a lo largo de calles y en todas las Avenidas principales como Av. José Miguel Carrera, Lo Espejo, Av. Padre Hurtado y a todas las especies vegetales nativas consideradas patrimonio ambiental de la comuna.
- g) Fiscalizar a aquellas empresas a las que se han contratado los servicios de construcción, mantención y reposición de infraestructura de las Áreas Verdes.
- h) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica en la mantención y conservación de los árboles y demás especies vegetales de la vía pública.
- i) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control fitosanitario y los emprendidos o sugeridos por otras autoridades y obligar a los particulares a cumplir estas medidas dentro de sus predios.
- j) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública y subcontratistas, previa autorización del DAV con el fin de mantener despejados los cables eléctricos, telefonía, televisión por cable, Internet o para instalación de nuevas líneas.
- k) Supervisar y vigilar las obras en la vía pública que pudieren intervenir el arbolado urbano y sancionar a las empresas y o particulares que actúen sin autorización municipal.
- l) Supervisar y concurrir a la mantención de cursos de agua de riego cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas. Las labores de despeje de dichos cursos serán responsabilidad de quienes detentan sus derechos, igualmente la eliminación formal de los residuos que por ello se generen.
- m) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

ARTICULO 3º

Para los efectos de la presente ordenanza, el arbolado urbano y todas las especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán un bien común de propiedad municipal.

Capítulo II

SOBRE LA MANTENCION DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 4º

Será obligación de la DAO de la Municipalidad de El Bosque administrar y conservar las Áreas Verdes de la comuna, emplazadas en bienes nacionales de uso público y por expresa instrucción y autorización del Alcalde y aprobación del Concejo Municipal. Para ello deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de los contratos con aquellas empresas con las cuales se han concesionado los servicios de mantención y reposición de la infraestructura, las labores de riego y limpieza, velando por la conservación del mobiliario urbano, de los monumentos y esculturas y especies vegetales, instalados en los parques, plazas y jardines públicos de la comuna. De lo contrario el municipio deberá proveer los recursos necesarios para ejercer la mantención directa. Esta obligación de la DAO deberá estar respaldada por la aprobación del respectivo presupuesto municipal.

ARTICULO 5º

Corresponderá a la Dirección de Aseo y Ornato fiscalizar el buen uso del mobiliario urbano instalado en aquellas Áreas Verdes que forman parte del listado de plazas en mantención municipal con aprobación del Alcalde y del Concejo Municipal.

ARTICULO 6º

La Dirección de Aseo y Ornato a través del Departamento de Áreas Verdes, realizará periódicamente las labores del despeje de ramas que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impidan una buena iluminación de las vías públicas.

ARTICULO 7º

Los vecinos y particulares podrán cooperar con la gestión de la DAO en la mantención y mejoramiento de la calidad de las Áreas Verdes y el Arbolado Urbano cercanos a sus domicilios cumpliendo las siguientes labores:

- a) Los recintos de empresas privadas e instituciones públicas, de locales comerciales y vecinos en general, deben mantener en buenas condiciones sanitarias los árboles y espacios vegetales que están plantados frente a sus propiedades, realizar su riego permanente y barrer las hojas, para ello podrá solicitar asesoría preventiva al DAV de la DAO.

- b) Contribuir a formar jardines en las platabandas que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas.
- c) Mantener limpias las acequias y los cursos de agua de riego que enfrentan el inmueble en que viven o que atraviesan por ellos y conservar en buen estado las tazas de contención de agua de los árboles.
- d) Cautelar y salvaguardar la mantención y el aseo que brinda el municipio a las Áreas Verdes Públicas, evitando que se arrojen basuras y denunciando a la autoridad o a Carabineros aquellos actos de destrucción causada por terceros en contra de bienes nacionales de uso público.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, y procurar su traslado a los lugares autorizados y dispuestos para ello, o en su defecto, solicitarlo a la Dirección de Aseo y Ornato previo pago de este servicio.

ARTICULO 8º

Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la DAO, con su personal técnico especializado; o a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos el comunicar a la Municipalidad para controlar cualquier peste o plaga que se constate y que afecte a dichas especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares, sobre todo tratándose de Termita, Quintral, Cuscuta o Cabello de Ángel.

Capítulo III

SOBRE RESTRICCIONES E INTERVENCIONES DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 9º

Queda estrictamente prohibido realizar extracciones de árboles, efectuar podas y cortes de ramas o cualquier tipo de intervención en las especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por la DAO de la Municipalidad, podrán realizarse podas de especies vegetales, requeridas por la comunidad, instituciones y particulares. Las podas serán ejecutadas por el DAV o por personal especializado y debidamente autorizados.

ARTICULO 10º

Se prohíbe la extracción de árboles en la Vía Pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento por escrito y fundado de un vecino o particular y con informe técnico favorable del Departamento de Áreas Verdes, podrá autorizarse por causas calificadas y justificables la extracción de un árbol.

ARTICULO 11º

Por la extracción de uno o más árboles, para compensar el deterioro ambiental causado, se exigirá al particular interesado la inmediata reposición o replantación de dos o más especies arbóreas, ya sea en el mismo sector u otro lugar cercano de la comuna o lo restablecerá directamente al DAV de la Municipalidad, esto a modo de indemnización por la pérdida del patrimonio vegetal de la comuna.

ARTICULO 12º

Se prohíbe amarrar carpas, animales, bicicletas o carretones de mano al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier objeto o propaganda, pintar los troncos o botar escombros en su contorno.

ARTICULO 13º

Las podas, que realicen las empresas de servicios públicos para la mantención y despeje de sus líneas aéreas, y aquellas podas que por igual motivo les solicite la comunidad, se ejecutaran bajo su responsabilidad y sólo se podrán efectuar previa autorización municipal bajo su propio cargo.

ARTICULO 14º

Las labores de podas que se realicen en la comuna deben realizarse de forma prudente y segura según los siguientes criterios y deberes:

- a) Solo puede efectuarse una poda previa obtención de una autorización e informe técnico del DAV.
- b) Las podas en general se efectuaran durante los meses de Mayo a Julio, pudiendo ejercerlas durante todo el año si la urgencia lo amerita.
- c) Solo se debe podar aquellas ramas que intervengan el tendido eléctrico, que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito o que impiden una buena iluminación de las vías públicas, que obstruyan el flujo vehicular, ramas bajas o peligrosas o que estén provocando daño o deterioro al patrimonio público o privado. Estas podas se llevarán a cabo de forma racional con criterios técnicos y bajo estrictas medidas de seguridad.

- d)** Se deberá aplicar un látex fungicida para todos los cortes mayores de 05 cm.
- e)** Después de realizar la poda se deberá cortar las ramas hasta un largo de 50 centímetros y amarrarlas en paquetes no muy grandes, lo que será retirado obligatoriamente por el camión recolector de basura del sector.
- f)** El retiro de los residuos de ramas deberá realizarse el mismo día efectuada la poda, ante lo cual las empresas autorizadas para podar deberán exhibir al DAO de la Municipalidad un certificado de disposición final del vertedero o relleno sanitario autorizado y su omisión será sancionada, considerándose responsable a la Empresa que ordenó el trabajo.
- g)** Todo daño o perjuicio a la propiedad pública o privada que se realice con motivo de las labores de podas, serán de exclusiva responsabilidad del particular o aquellas empresas que ejecutaron los trabajos.

ARTICULO 15º

Una intervención radicular o poda de raíz, solo podrá efectuarse si la raíz esta afectando gravemente la propiedad pública o privada según los siguientes criterios:

- a)** En caso de que el desnivel de la acera sea demasiado pronunciado por efecto de las raíces siendo un riesgo para las personas.
- b)** En caso de que la raíz rompió la acera o el pavimento de la calzada.
- c)** En caso de que la raíz esta dañando el radier u otra estructura de una casa.
- d)** En caso de que la raíz provoca obstrucción del alcantarillado se exigirá informe técnico de la empresa de agua potable para evaluar si corresponde la extracción.
- e)** No se debe cortar más raíces de lo necesario para no exponer a la especie a una descompensación de su equilibrio. Además se deberá aplicar pasta fungicida.
- f)** Todo tratamiento radicular o intervención a la raíz de un árbol debe ser realizado por personal técnico debidamente autorizado por la DAO de la Municipalidad.

ARTICULO 16º

Cuando las empresas de servicios públicos ejecuten trabajos en la vía pública y se rompa o destruya la infraestructura que favorece el normal abastecimiento de agua de las especies vegetales, éstas deberán ser reparadas por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales obras, el riego no podrá suspenderse en verano, por más de tres días, por lo cual deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación por parte de dichas empresas.

ARTICULO 17º

La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que penden sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios calificados por el DAV.

ARTICULO 18º

Los bandejones de tierra deberán mantenerse limpios por los vecinos de viviendas que los enfrentan, aún cuando no existan prados en ellos. Cuando se trata bandejones en medio de una calzada, su limpieza corresponderá la Municipalidad sin perjuicio de la colaboración voluntaria de los vecinos.

ARTICULO 19º

La línea de follaje o ramas que sobresalen del interior de los jardines de las casas y de los bandejones y platabandas ubicados frente a cada propiedad, no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Asimismo, queda prohibido plantar especies vegetales que contengan espinas en los espacios públicos.

ARTICULO 20º

Queda prohibido pavimentar los bandejones y platabandas de tierra los cuales son para uso exclusivo de plantación de especies vegetales, excepto cuando exista un argumento técnico de la Dirección de Obras para su modificación, o por construcción de subidas de vehículos y bahías de estacionamiento, ante lo cual sólo se aceptarán que sean recubiertos por un pavimento permeable, por ejemplo los Adocreos u otros materiales que den garantía de absorción de aguas lluvias.

Los proyectos de edificación deberán ubicar el acceso a los estacionamientos respetando la posición de los árboles existentes en las platabandas, y deberá disponerse la protección de los mismos durante el período de la construcción de la obra. De ser necesaria la extracción de un árbol deberá solicitar autorización al DAV.

ARTICULO 21º

El DAV en orden a revertir el déficit de áreas verdes y con la cooperación de los vecinos, propiciará la implementación de zonas verdes en las platabandas o bandejones de tierra frente a sus casas, y si en una cuadra se realizara una plantación de árboles, los propietarios deberán corresponder a esta prioridad, procurando cuidar estas áreas verdes, y asumiendo su mantención. La DAO controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 22º

El DAV propenderá la creación de comités por el medio ambiente en los barrios y en conjunto con las organizaciones vecinales creará acuerdos de gestión verde, en orden a coordinar tareas de habilitación y mantención de áreas verdes y controlar la intervención al arbolado urbano. Esto permitirá preservar los recursos naturales, para mejorar la calidad del ambiente y garantizar un desarrollo sostenible de la biodiversidad de su sector.

ARTICULO 23º

El DAV coordinara las actividades de intervención al Arbolado Urbano las que se ejecutarán de acuerdo a las siguientes normas de carácter técnico:

- a) Poda de Formación:** Esta poda puede ser realizada por los vecinos en caso de plantación y su objetivo es encausar la planta a un soporte del eje central. Esto permitirá que el árbol tenga un buen balance y estimulará un rápido crecimiento del tronco.
- b) Poda de Mantención:** Pueden ser de levante, rebaje o limpieza y se aplica a los árboles mayores. Esta clase de poda solo será realizada por el DAV en época invernal para eliminar ramas secas, bajas, enfermas, deformes, que interfieren el tendido eléctrico o tapan las luminarias públicas.
- c) Poda Excepcional:** Son aquellas podas relevantes que sirven para reducir el volumen de la copa y se justificarán por razones de sanidad fitosanitaria. Solo serán efectuadas por el DAV y de acuerdo a dos podas reglamentadas:
- d) Poda Terciado:** Consiste en cortar todas las ramas dejando aproximadamente un tercio de su longitud.
- e) Poda de Desmochado:** Se cortarán las ramas a ras del tronco, solo en caso de enfermedad de la especie.

ARTICULO 24º

El DAV tendrá la obligación de entregar a la comunidad un instructivo educativo, que informará sobre el servicio de podas y un plan de manejo del arbolado urbano. Además el DAV deberá contar con un formulario de inscripción al público, donde se anotarán el nombre, domicilio, teléfono, denuncia o requerimiento del arbolado que amerita ser intervenido.

ARTICULO 25º

Se establece la obligación de los vecinos a registrarse por las normas del plan de manejo del arbolado urbano. Al solicitar el servicio de podas serán considerados los propietarios que se acojan a estas normas y aquellos que ayuden a mitigar los daños que se ocasionen al medio ambiente.

ARTICULO 26º

Se establece la figura de Monitores Ambientales para los dirigentes vecinales, quienes serán instruidos sobre las normas de manejo del arbolado urbano, y que podrán colaborar en las tareas de vigilar y controlar las intervenciones de los árboles de su sector.

Capitulo IV

PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 27º

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará la DAO, o los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin previa autorización escrita del DAV.

ARTICULO 28º

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente y sujeto a un instructivo especial del DAV que rige para determinar las especies adecuadas, su debida plantación y con las siguientes restricciones o deberes:

ARTICULO 29º

Las plantaciones de árboles no deben emplazarse en lugares inadecuados como: Esquinas, bajo el alumbrado público, cerca de señalizaciones o en medio de circulaciones secundarias o muy angostas. Los árboles no deben constituirse en focos de inseguridad, ya sea por exceso de plantación o por especies de gran tamaño y de raíz invasora. A su vez las plantaciones de árboles realizadas por los vecinos y por el municipio deben utilizar especies vegetales adecuadas a los espacios urbanos.

ARTICULO 30º

Las plantaciones de árboles deben ser asesoradas por un profesional técnico que designe la DAO con el cual se determinaran las distancias de plantación según criterios técnicos de seguridad ciudadana.

ARTICULO 31º

En los espacios de césped no se debe plantar arboles en exceso, considerando que la frondosidad de ramas dificulta la captación de luz solar para una efectiva regeneración del césped.

ARTICULO 32º

En los espacios públicos se prohíbe plantar árboles u otras especies vegetales que contengan espinas peligrosas para los transeúntes.

ARTICULO 33º

Las empresas concesionarias de áreas verdes deben en las zonas de juegos infantiles, plantar una cantidad adecuada de árboles que proporcionen sombra para proteger a los niños de la radiación solar.

Capítulo V

SOBRE LAS PLAZAS Y PARQUES

ARTICULO 34º

Se prohíbe a los particulares botar basura o restos vegetales en las plazas o parques de la comuna, aún cuando en ellas existan cúmulos propios del área verde que esperan ser recogidos por el personal de aseo municipal. Así mismo, se prohíbe botar desperdicios o basura domiciliaria en los receptáculos o basureros de las plazas.

Aquellas personas que infrinjan esta norma incluyendo los que hicieren el encargo, serán sancionadas con una multa de 1 a 4 UTM.

ARTICULO 35º

Se prohíbe a los vehículos, transitar, estacionarse u ocupar los espacios de uso público destinados al uso del esparcimiento peatonal, en las plazas y parques o en bandejones y platabandas que contengan prados y jardines, como asimismo se prohíbe jugar fútbol u otros deportes mayores en estos recintos. Quien infrinja esta norma será sancionado con una multa de 1 a 4 UTM.

ARTICULO 36º

Los vecinos deben colaborar en el buen uso del mobiliario para evitar que se produzcan accidentes o se cause algún daño a la propiedad pública. Asimismo es obligación de los padres preocuparse de vigilar a los niños que juegan en las plazas o se bañan en piletas públicas construidas para este fin.

ARTICULO 37º

Todo comercio autorizado que exista en el interior de las plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda. Así mismo deberán mantener sus locales o kioscos en buenas condiciones, pintados y bien iluminados.

ARTICULO 38º

Se sancionará con una multa de 1 a 4 UTM a quienes causen destrozos en parques o plazas públicas o en bandejones y platabandas de uso público.

ARTICULO 39º

Esta estrictamente prohibido hacer mal uso o utilizar en beneficio particular los medidores de agua potable pertenecientes a las plazas y parques. Las personas que sean sorprendidas regando jardines propios, lavando alfombras o automóviles con agua proveniente de dichos medidores, serán sancionadas con una multa de 1 a 4 UTM.

ARTICULO 40º

Todo trabajo en la vía pública que se realice afectando a las Áreas Verdes y que implique la rotura de la infraestructura o del mobiliario urbano, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición y restablecimiento en su totalidad, mediante documentos calificados como suficientes por el Municipio y bajo cargo del servicio que lo realizó.

Capitulo VI

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE PODAS Y ASEO

ARTICULO 41º

Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de podas y extracción o levantamiento de ramas al interior de sus propiedades, en cuyo caso deberán pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 42º

Se prohíbe pagar directamente al personal municipal o a quienes el municipio haya contratado para efectuar labores de extracciones, podas, retiros de basuras, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta ordenanza, lo que será sancionado con multa de 1 a 4 UTM.

Capítulo VII

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

ARTICULO 43º

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

ARTICULO 44º

Los inspectores municipales deberán portar sus credenciales en todo momento y si por causa o motivo de su labor de fiscalización fueran agredidos en su integridad física, por personas que contravinieren alguna norma de esta Ordenanza, podrán dichos funcionarios solicitar la aplicación del artículo 88 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

ARTICULO 45º

Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa a beneficio municipal, cuyo monto fluctuará entre una UTM y un máximo de cuatro UTM por cada infracción.

La persona, empresa o institución que reincida en infracciones a la presente Ordenanza, se la aplicará un multa no inferior a cuatro UTM, ni superior a cinco UTM, por cada reincidencia señalada.

Anótese y transcribese y comuníquese
para su conocimiento y fines consiguientes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
SECRETARÍA
MUNICIPAL
*
JIMENA LAURIA TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL

SADI MELO MOYA
ALCALDE